



Cartagena de Indias, D. T. y C.,

18- marzo de 2014.

TC-DJ- 07.01-0245 - 2014

Señor:

RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO
Coordinador de Planeación y Proyectos
SOMOS K S.A.

Centro Comercial Ronda Real, oficina 505

Tel. (1) 4533068

Email: rchacon@somos.co

Ciudad

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-004-2013.

Respetado Señor Chacon;

Antes de dar respuesta a sus correos electrónicos de fecha 15 de marzo de 2014, recibido en el correo del proceso de selección de la referencia, a las 01:26 a.m. y 02:11 a.m., respectivamente, nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el numeral 2.1 el cronograma del proceso de contratación, señalando claramente la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 14 de marzo del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Ahora bien, el pliego de condiciones establece en la página 2, **NOTA IMPORTANTE**, que "... las peticiones se resolverán según los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el Derecho de

MD

A



Petición.", dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

OBSERVACION: Revisando el Numeral 4.2.1.3 "Experiencia en Consecución de Financiación en proyectos de Infraestructura y/o Infraestructura de transporte en la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2013, en uno de sus literales menciona:

~~Para efectos de indexar el valor de las certificaciones se tomará el IPC mensual desde el mes siguiente a la fecha de cierre del proyecto certificado, independiente de la fecha de la emisión de la acreditación. En caso de proyectos en moneda extranjera, se aplicará la tasa de cambio vigente para la fecha de cierre del proyecto y posteriormente se indexará el valor en pesos según el IPC mensual desde el mes siguiente a la fecha de cierre de proyecto certificado, independiente de la fecha de emisión de la certificación.~~

"Ya no es por salarios mínimos", Cuando se menciona "*Para efectos de indexar el valor de las certificaciones se tomará el IPC mensual desde el mes siguiente a la fecha de cierre del proyecto certificado.....*" En el caso de SOMOS que el proyecto no se ha cerrado (Contrato No. 017 de 2003 de concesión con TRANSMILENIO)

¿Cómo aplicaríamos el IPC? ¿Qué fecha se aplicaría, si tenemos actualmente activo el contrato con Transmilenio?

Las Entidades Financieras le han otorgado a SOMOS varios créditos, de los cuales ya hay varios cancelados y otros que están activos. O que interpretación se puede tomar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad aclara que el término "fecha de cierre del proyecto certificado" corresponde a la fecha en que se desembolsaron los recursos al proyecto que pretende certificar, y no a la fecha de terminación del proyecto, ni a la fecha de terminación de los créditos. Para la indexación, el IPC se aplica desde el mes siguiente a la fecha del desembolso. No es relevante para efectos de la certificación si el crédito se encuentra activo o ya fue cancelado.

OBSERVACION: Debido a que el plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones del proceso licitatorio en mención, se cerró el pasado 14 de Marzo de 2014 y no fueron publicadas las respuestas de la entidad contratante a las observaciones realizadas por los interesados el día 7 de Marzo de 2014 durante la audiencia de aclaración de pliego. Le solicito comedidamente se abra el espacio para profundizar en temas de fondo planteados, tales como: Riesgo de implantación, cronograma de chatarrización, vida útil de vehículos, implementación del sistema, garantías bancarias, etc. Además de otros temas de forma. Entenderá que la no oportuna publicación de respuestas por parte de la entidad que usted representa no nos permitió profundizar las inquietudes y garantizar una adecuada interpretación del pliego, lo que requiere de un diálogo bidireccional.

R MS



Agradezco su acostumbrada colaboración, con la firme convicción que se abrirá el espacio solicitado en pro del sistema de transporte que se merece la ciudadanía cartagenera, apelando a su buen juicio y amplio conocimiento de las inquietudes manifestadas por los interesados en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Transcaribe, de acuerdo con el cronograma previsto en el acto de apertura, así como en el pliego de condiciones, se encuentra dentro del plazo previsto para dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados. En efecto, conforme al cronograma dicho plazo se vence el próximo viernes 21 de marzo. Previa a la expedición de la adenda correspondiente, se deben evacuar todas las observaciones recibidas, las cuales hasta el momento ascienden a un poco más de 450 observaciones.

Los documentos de respuesta se irán publicando a medida que sean complementados en todos sus componentes, hasta la fecha límite prevista en el pliego de condiciones. Una vez revisadas todas las observaciones, se emitirá la Adenda correspondiente que recoge las modificaciones que han sido anunciadas en las respuestas.

En línea con lo anterior, **se prorrogará la fecha de cierre hasta el 29 de abril**, esto es, se adicionará el plazo de la licitación en diez (10) días hábiles, los cuales corresponden al plazo que ha transcurrido entre la celebración de la audiencia de aclaración del pliego de condiciones y la fecha de respuesta a las observaciones. La adenda que recoge las modificaciones al pliego de condiciones, así como la ampliación del plazo del cierre, se publicará junto con la respuesta a las observaciones.

En cuanto al espacio adicional para discutir aspectos relacionados con "Riesgo de implantación, cronograma de chatarrización, vida útil de vehículos, implementación del sistema, garantías bancarias, etc. Además de otros temas de forma", por lo pronto la entidad no tiene previsto celebrar una sesión adicional, sin perjuicio de que los interesados continúen presentando las observaciones que consideren pertinentes, a las cuales la entidad dará oportuna respuesta.

Cordialmente,

TANIA DIAZ SABBAGH
SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Proyectó:

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica